



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 121-2023-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 22 DE SETIEMBRE DE 2023

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ROSENDO CHERRE ALVAREZ**, identificado con DNI N° 45741885, en adelante el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00026808-2023 de fecha 19.04.2023 y su ampliatorio¹, contra la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgada a través de la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2022.
- (ii) El expediente N° 0139-2020-PRODUCE/DSF-PA.
(Expediente N° 064-2023-PRODUCE/CONAS)

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Directoral N° 1817-2021-PRODUCE/DS-PA² de fecha 28.05.2021, se sancionó al recurrente con una multa de 2.396 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la infracción tipificada en el inciso 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.2 Mediante escrito con Registro N° 00079445-2021³ de fecha 17.12.2021, el recurrente solicita el acogimiento al fraccionamiento del pago de multas.
- 1.3 Con Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA⁴ de fecha 07.01.2022, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al fraccionamiento del pago de multas presentada por el recurrente respecto de la sanción de multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1817-2021-PRODUCE/DS-PA, aprobando el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.
- 1.4 Con Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA⁵ de fecha 27.03.2023, se declaró la pérdida de beneficio de fraccionamiento otorgado al recurrente a través de la

¹ Mediante escrito con Registro N° 00027464-2023 de fecha 21.04.2023

² Notificada al recurrente el día 04.06.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 3230-2021-PRODUCE/DS-PA a fojas 40 del expediente.

³ A fojas 45 del expediente.

⁴ Notificada al recurrente el día 11.01.2022, mediante Cédula de Notificación Personal N° 096-2022-PRODUCE/DS-PA a fojas 57 del expediente.

⁵ Notificada al recurrente el día 30.03.2023, mediante Cédula de Notificación Personal N° 1450-2023-PRODUCE/DS-PA a fojas 73 del expediente.

Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA, disponiéndose la cancelación del saldo pendiente de pago del íntegro de la multa más los intereses legales.

- 1.5 A través del escrito con Registro N° 00026808-2023 de fecha 19.04.2023 y su ampliatorio⁶, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 2.1 El recurrente alega que es completamente falso que haya incumplido con el cronograma de pago, adjuntando a su recurso el último voucher de fecha 13.11.2022, donde hasta esa fecha ha cancelado 10 cuotas y no 04. Sostiene que debido a las lluvias torrenciales se vio afectado su inmueble lo que le generó la pérdida y el deterioro de documentos donde se encontraban los voucher de los pagos realizados. Adjunta 06 copias de depósitos.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN.

- 3.1 Evaluar si corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023.
- 3.2 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023.

IV. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

- 4.1 El recurso administrativo ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221°⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), por lo que es admitido a trámite.

V. CUESTIÓN PREVIA

- 5.1 **Evaluar si corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023**
- 5.1.1 El numeral 10.2 del artículo 10° del TUO de la LPAG establece que constituye vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
- 5.1.2 En este sentido, el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG señala que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no sea

⁶ A través del escrito con Registro N° 00027464-2023 de fecha 21.04.2023

⁷ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

- 5.1.3 Igualmente, los numerales 14.2.2 y 14.2.4 del artículo 14º de la precitada Ley disponen que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
- 5.1.4 Sobre el particular, el autor Christian Guzmán Napurí expone que: “(...) *el acto de enmienda no debe modificar el sentido (...) de la decisión que ha sido tomada por la autoridad administrativa*”⁸; por lo cual resulta viable aplicar la figura de la conservación del acto administrativo.
- 5.1.5 Con respecto a la conservación del acto administrativo, el autor Morón Urbina⁹ señala lo siguiente: “*Cuando de superarse el vicio, por la nulidad, la decisión sería la misma. Esta causal pretende evitar a la Administración, en función del valor eficacia, que se proceda a declarar formales nulidades, cuando la decisión final del tema será irremediablemente la misma, al fin y al cabo (...) por el otro, admitir la subsanabilidad, enmienda o corrección del vicio no determinante de la nulidad, cuando se aprecie objetivamente que, de no haberse producido el vicio, el contenido de la decisión sería la misma*”.
- 5.1.6 Considerando lo indicado, a través de la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, se resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado al recurrente mediante la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2022, ello en tanto que mediante Memorando N° 00000776-2022-PRODUCE/Oec de fecha 07.12.2022 la Oficina de Ejecución Coactiva informó a la Dirección de Sanciones-PA que, respecto a la deuda del administrado “(...) *se observó que sí bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se pudo apreciar que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en la Resoluciones Directorales emitidas por su dirección*”.
- 5.1.7 Ahora en atención a lo informado mediante el memorando en mención a través del correo electrónico de fecha 23.03.2023, la Dirección de Sanciones requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe sobre el monto total de las cuotas pagadas por el recurrente, y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando que de las dieciocho (18) cuotas, sólo existen tres (3) depósitos ascendentes a 1,817.48 soles (Mil ochocientos diecisiete con 48/100 Soles), monto equivalente al 10% del monto de la multa impuesta para acogerse al beneficio del fraccionamiento y dos cuotas pagadas.
- 5.1.8 Ahora, mediante escrito con Registro N° 00026808-2023 de fecha 19.04.2023, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado con la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA, señalando que, adjunta a la presente el último voucher de fecha 13.11.2022, donde hasta la fecha ha cancelado diez (10) cuotas y no cuatro (4) como lo señala la resolución impugnada.

⁸ MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Christian Guzmán Napurí. Primera Edición - Junio 2013 Pacífico Editores S.A.C Pág. 350.

⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo I. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 273

- 5.1.9 Sí bien en el referido escrito de apelación no adjunta los voucher señalados, el administrado presenta el escrito con Registro N° 00027464-2023 de fecha 21.04.2023, adjuntando los siguientes certificados de depósitos:

N°	Cuenta corriente	N° Voucher	Fecha	Monto
1	0000-306835	1248736	7/05/2022	S/522.00
2		1870928	7/06/2022	S/522.00
3		2403950	7/07/2022	S/522.00
4		2450801	8/08/2022	S/522.00
5		1827180	6/09/2022	S/522.00
6		1740843	7/11/2022	S/522.00

- 5.1.10 Este Consejo, en atención a los principios de impulso de oficio y verdad material, mediante Memorando N° 0000103-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 08.09.2023, solicita a la Oficina de Ejecución Coactiva informe si los depósitos alegados por el recurrente ingresaron a las cuentas del Ministerio de la Producción, asimismo, informe sobre todos los pagos realizados por el recurrente, en relación al cronograma de pago aprobado en la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2022, donde se aprobó el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.
- 5.1.11 Ahora, en respuesta a lo solicitado mediante Memorando N° 00000703-2023-PRODUCE/Oec de fecha 13.09.2023, la Oficina de Ejecución Coactiva responde que mediante correo electrónico de fecha 08.05.2023, el recurrente informó los pagos realizados; y que estos pagos ingresaron a las cuentas del Ministerio de la Producción.
- 5.1.12 Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que el recurrente ha cancelado las dieciocho (18) cuotas conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA, y detalla el siguiente cuadro:

PAGOS EFECTUADOS				
N°	CUOTA	N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
1	RETENCION BANCARIA	0	12/11/2021	773.00
2	ACOGIMIENTO	2420868	6/12/2021	1,055.00
3	CUOTA 1	2305030	8/02/2022	522.24
4	CUOTA 2	2985908	7/03/2022	522.24
5	CUOTA 3	1866770	12/04/2022	522.00
6	CUOTA 4	1248736	7/05/2022	522.00
7	CUOTA 5	1870928	7/06/2022	522.00
8	CUOTA 6	2403950	7/07/2022	522.00
9	CUOTA 7	2450801	8/08/2022	522.00
10	CUOTA 8	1827180	6/09/2022	522.00
11	CUOTA 9	1740843	7/11/2022	522.00
12	CUOTA 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	3113733	2/05/2023	5,739.06

- 5.1.13 En el presente caso, de lo señalado en la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que el hecho objetivo que ocasiona que el recurrente

haya perdido el beneficio de fraccionamiento otorgado, es el incumplimiento en cancelar alguna de las dieciocho (18) cuotas del fraccionamiento obtenido mediante la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2022, que en su artículo 4°, puntualizó que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE¹⁰.

- 5.1.14 En esa línea de ideas, si bien la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, señaló que de las dieciocho (18) cuotas, solo existe tres depósitos uno ascendente a S/.1,817.48, que es el monto equivalente al 10% para acogerse al beneficio y el pago de dos (2) cuotas, se ha verificado que el recurrente pago las nueve (9) primeras cuotas, conforme a lo señalado por la Oficina de Ejecución Coactiva, siendo que la existencia de dichos pagos genera un defecto en la decisión de la Dirección de Sanciones – PA en el acto administrativo impugnado o, en específico un vicio en los requisitos de su validez -contenido-, entendido éste como aquello que se decide, declara o certifica la autoridad en el acto administrativo.
- 5.1.15 Sin perjuicio de lo expuesto, el referido defecto es considerado como un vicio no trascendente que puede subsanarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, por lo que este Consejo considera oportuno analizar el siguiente presupuesto: «*Si resulta trascendente lo señalado por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Memorando N° 00000703-2023-PRODUCE/Oec de fecha 13.09.2023*».
- 5.1.16 Claramente la respuesta es negativa, pues resulta preciso ceñirnos al texto del numeral 42.2 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017- 2017-PRODUCE, en adelante el REFSPA, el cual, en relación al fraccionamiento de multas señala que *“En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago”*, por lo que únicamente correspondía que la Dirección de Sanciones-PA verifique si se han producido o no los presupuestos para que se declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento, siendo que en el presente caso, a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 0750-2022-PRODUCE/DS-PA; es decir, 27.03.2023, el recurrente no había cumplido con el pago de las cuotas programadas los días 05.12.2022, 05.01.2023, 05.02.2023 y 05.03.2023 del fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA, por lo que, siendo la controversia la existencia o no del adeudo, queda comprobado que el recurrente no cumplió con el pago de cuatro (04) cuotas según el cronograma establecido en la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2022, configurándose así el supuesto establecido en el numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA y en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, al verificarse la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, lo que conllevó a la pérdida del beneficio otorgado.

¹⁰ Artículo 7°. - Pérdida del beneficio de fraccionamiento La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.

- 5.1.17 En relación a esto último, debemos tener en consideración lo dispuesto en el numeral 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la LPAG: *“Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.4 Cuando se concluya indubitadamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”*.
- 5.1.18 Con respecto a la conservación del acto administrativo, el autor Morón Urbina¹¹ señala lo siguiente: *“Cuando de superarse el vicio, por la nulidad, la decisión sería la misma. Esta causal pretende evitar a la Administración, en función del valor eficacia, que se proceda a declarar formales nulidades, cuando la decisión final del tema será irremediablemente la misma, al fin y al cabo (...) por el otro, admitir la subsanabilidad, enmienda o corrección del vicio no determinante de la nulidad, cuando se aprecie objetivamente que, de no haberse producido el vicio, el contenido de la decisión sería la misma”*.
- 5.1.19 Evidentemente lo verificado en la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, se subsume en el vicio no trascendente dispuesto en el numeral 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la LPAG, puesto que no varía la decisión de la Dirección de Sanciones – PA de declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia, el vicio advertido en dicho acto administrativo no resulta trascendente, correspondiendo así su conservación.
- 5.1.20 De esta manera, corresponde declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, al configurarse el presupuesto regulado en el numeral 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la LPAG.

VI. ANÁLISIS

6.1 Normas Generales

- 6.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas¹² (en adelante, REFSPA) dispone que el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.
- 6.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo mencionado precedentemente se establece que en caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.
- 6.1.3 Asimismo, en el numeral 42.3 del referido artículo se señala que mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

¹¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo I. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 273.

¹² Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

6.1.4 Por último, a través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE^{13 14} de fecha 08.10.2020, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

6.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

6.2.1 Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 2.1 de la presente Resolución, cabe señalar que:

- a) El numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA establece el supuesto y la consecuencia; en otras palabras, tal como corresponde al concepto de facultad reglada, en el mencionado artículo se determina de antemano qué es específicamente lo que debe hacer la Dirección de Sanciones – PA en un caso concreto.

“Artículo 42.- Fraccionamiento del pago de multas.

(...) 42.2. En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago”.

- b) A través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción estableció disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de las multas que se imponen en los procedimientos administrativos sancionadores en materia pesquera y acuícola, en cuyo artículo 7° se disponen los presupuestos que, de configurarse, conllevarán que la autoridad competente declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento.

“Artículo 7.- Pérdida del beneficio de fraccionamiento

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva. ***El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado.*** El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva”. (El resaltado y subrayado es nuestro)

- c) Así tenemos en el presente caso, que la Dirección de Sanciones - PA mediante la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2022, declaró procedente la solicitud del recurrente de acogimiento al beneficio de fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas, conforme al detalle siguiente:

¹³ Publicado el 11.10.2020.

¹⁴ Modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, publicada el 19.11.2021

N°	FECHA	MONTO S/.
1	5/02/2022	S/.522.24
2	5/03/2022	S/.522.24
3	5/04/2022	S/.522.24
4	5/05/2022	S/.522.24
5	5/06/2022	S/.522.24
6	5/07/2022	S/.522.24
7	5/08/2022	S/.522.24
8	5/09/2022	S/.522.24
9	5/10/2022	S/.522.24
10	5/11/2022	S/.522.24
11	5/12/2022	S/.522.24
12	5/01/2023	S/.522.24
13	5/02/2023	S/.522.24
14	5/03/2023	S/.522.24
15	5/04/2023	S/.522.24
16	5/05/2023	S/.522.24
17	5/06/2023	S/.522.24
18	5/07/2023	S/.522.32
TOTAL		S/9,400.40

- d) Asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA puntualizó que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.
- e) En el presente caso, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el Memorando N° 00000776-2022-PRODUCE/Oec de fecha 07.12.2022, remitió a la Dirección de Sanciones - PA el listado de expedientes con incumplimiento en el pago de las cuotas del fraccionamiento, verificándose en el numeral 80 del referido listado que el recurrente sólo ha cumplido con dos cuotas correspondientes al fraccionamiento aprobado a través de la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2022.
- f) Asimismo, el artículo 4° de la citada Resolución, puntualizó que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, las mismas que se encuentran señaladas en el literal k) de la presente resolución; además, el artículo 3°, señala que: *“PRECISAR a JOSÉ ROSENDO CHERRE ALVAREZ que deberá acreditar el pago de cada cuota o fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente (...) de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios a partir de la fecha de vencimiento (...)”*.
- g) Por otro lado, a fin de conocer el monto cancelado, la Dirección de Sanciones – PA solicitó información a la Oficina de Ejecución Coactiva, la cual a través de correo

electrónico de fecha 23.03.2023¹⁵, comunicó que el recurrente había cancelado el monto correspondiente al acogimiento (equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta), y dos cuotas del cronograma de pago, remitiendo además la liquidación de la deuda, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

24/3/23, 10:10

Correo: Cinthya Fiorella Guzman Perez - O/S - Outlook

RE: LIQUIDACION DE PERDIDA DE BENEFICIO EXP. COACTIVO 1316-2021(EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 0139-2020)

Fernanda Sofia Cardenas Arias - O/S <oc_temp44@produce.gob.pe>

Jue 23/03/2023 17:48

Para: Cinthya Fiorella Guzman Perez - O/S <ds_pa_temp188@produce.gob.pe>

CC: Nora Margarita Soto Castañeda <nsoto@produce.gob.pe>; Gulliana Martha Alvarez Mendoza - O/S <ds_pa_temp115@produce.gob.pe>

070

Estimada,

En atención al correo precedente, cumulo con enviarle la liquidación de la deuda.

Sobre el particular, se ha verificado que el obligado adjuntó el siguiente comprobante de depósito:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher	Monto
1	0000-306835	2985908	07/03/2022	522.24	522.24
2	0000-306835	2305030	08/02/2022	522.24	522.24
4	0000-306835	0(1316-2021)	12/11/2021	773	ACOGIMIENTO
				Total S/.	1817.48

En ese sentido, se ha procedido a efectuar la liquidación de la deuda, resultando la siguiente deuda actualizada para los fines que su Despacho estime pertinente.

Exp.	Coactivo	Resolución de Sanción	Historial de la Multa			Total Pagos	Saldo Restante de la Deuda				Fecha de Actualización	
			Sanción Primigenia	Sanción Modificada	Multa Reducida		Saldo al Insoluto	Gastos Costas	Intereses Legales	Deuda Total		
1316-2021		01817-2021-PRODUCE/DS-PA	2.396	-	-	1,817.48	10,271.38	0.00	0.00	274.06	10,545.44	23/03/2023
							10,271.38	0.00	0.00	277.14	10,548.52	24/03/2023
							10,271.38	0.00	0.00	280.21	10,551.59	25/03/2023

- h) El recurrente a través de su recurso de apelación adjunta seis depósitos bancarios a la cuenta corriente del Ministerio de la Producción, con los siguientes depósitos:

N°	Depósito Bancario	FECHA	Monto S/.
1	1248736	07.05.2022	522
2	1870928	07.06.2022	522
3	2403950	07.07.2022	522
4	2450801	08.08.2022	522
5	1827180	06.09.2022	522
6	1740843	07.11.2022	522

- i) Mediante Memorando N° 00000703-2023-PRODUCE/Oec, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que, el 08.05.2023, después de emitida la Resolución Directoral N° 0750-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, el administrado informó los siguientes pagos:

¹⁵ A fojas 70 del expediente.

Comprobante de depósito N°	Fecha	Monto S/
1866770	12/04/2022	522
1248736	7/05/2022	522
1870928	7/06/2022	522
2403950	7/07/2022	522
2450801	8/08/2022	522
1827180	6/09/2022	522
1740843	7/11/2022	522

- j) Es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, se establece que: “(...) **En caso el fraccionamiento sea otorgado en la etapa de ejecución coactiva, el administrado deberá acreditar el pago de cada cuota ante la Oficina de Ejecución Coactiva dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario** contados a partir de la fecha de vencimiento (...)”, en virtud a ello, la oficina de ejecución coactiva tomó conocimiento de los pagos con fecha posterior a la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023.
- k) Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva en el Memorando señalado, indica que dichos pagos ingresaron a las cuentas del Ministerio de la Producción y que el recurrente cubrió con cancelar las dieciocho (18) cuotas:

PAGOS EFECTUADOS				
N°	CUOTA	N° DE VOUCHER	FECHA	MONTO
1	RETENCION BANCARIA	0	12/11/2021	773.00
2	ACOGIMIENTO	2420868	6/12/2021	1,055.00
3	CUOTA 1	2305030	8/02/2022	522.24
4	CUOTA 2	2985908	7/03/2022	522.24
5	CUOTA 3	1866770	12/04/2022	522.00
6	CUOTA 4	1248736	7/05/2022	522.00
7	CUOTA 5	1870928	7/06/2022	522.00
8	CUOTA 6	2403950	7/07/2022	522.00
9	CUOTA 7	2450801	8/08/2022	522.00
10	CUOTA 8	1827180	6/09/2022	522.00
11	CUOTA 9	1740843	7/11/2022	522.00
12	CUOTA 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	3113733	2/05/2023	5,739.06

- l) Conforme a lo expuesto, y en atención a los hechos antes descritos, queda corroborado que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA, el 27.03.2023, el recurrente incumplió con el pago de las cuotas 11, 12, 13 y 14 del cronograma establecido en la Resolución Directoral N° 0024-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07.01.2023, las mismas que vencieron los días 05.12.2022, 05.01.2023, 05.02.2023 y 05.03.2023, respectivamente, y que fueron pagadas con posterioridad a su emisión (el **02.05.2023**), configurándose así el supuesto establecido en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, al verificarse la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, generando como consecuencia de ello la pérdida del beneficio otorgado. Por lo tanto, lo alegado por el recurrente carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP, el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 33-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19.09.2023, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ ROSENDO CHERRE ALVAREZ**, contra la Resolución Directoral N° 0750-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.03.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el mencionado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ
Miembro Titular
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Miembro Titular
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones